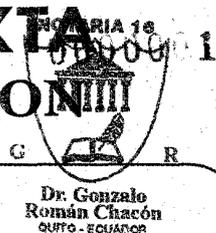


NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16 a

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSPORTE
 ESCOLAR 19 DE ABRIL S. A.
 OTORGADA POR:
 JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ y SANDRA VIVIANA MORENO
 TAPIA
 CAPITAL: USD\$ 10.000,00
 DI 4 COPIAS
 J.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy siete de marzo de dos mil seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Los señores Licenciado JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ, de estado civil viudo y SANDRA VIVIANA MORENO TAPIA, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.

Nº 0025771

mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía TRANSPORTE ESCOLAR 19 DE ABRIL S. A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Se presentan al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Lcdo. Jorge Washington Moreno Muñoz y Sandra Viviana Moreno Tapia. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil viudo y casada respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía TRANSPORTE ESCOLAR 19 DE ABRIL S. A.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: "TRANSPORTE ESCOLAR 19 DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA": ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio



1980-1981



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR



principal es la ciudad de Machachi, cantón Mejía, Provincia de Pichincha,

ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto:

La prestación de servicio de transporte escolar e institucional en la ciudad de Machachi, cumpliendo los requisitos de Ley, en vehículos apropiados y que presten seguridad. La compañía podrá importar y exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos así como sus partes, piezas, repuestos y

acesorias de toda marca sea nacionales o extranjeras; la compañía podrá instalar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten su servicio en la compañía, incluyendo el servicio de surtidores y bombas de gasolina y de cualquier otro combustible. Podrá

ser socia o accionista de empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional; podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del UNO al DIEZ MIL inclusive.- ARTICULO SEXTO.-

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los

Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.- ARTICULO OCTAVO.-

Nº 0026197

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiere reunirse en primera



NOTARIA 16ª



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª
00000003

Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario Público

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.

Nº 0026190

CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000-4



NOTARIA 16ª



sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f)

Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución de la

y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de

Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la

Ley vigente.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser

indefinitamente reelegido, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus

funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO

DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la

Junta General de Accionistas; b) Escribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los

títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la

Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General

en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de

gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General; e)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya

cuantía sobrepase los CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$

100.000) sin requerir autorización de la Junta General; f) Reemplazar al

Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento de éste con

todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las

demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de

ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona

que señalare la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su

cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de

la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y

Nº 0026191

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos previa autorización de la Junta General; f) Intervenir en negociaciones, cuya cuantía no sobrepase los cien mil dólares en beneficio de la empresa; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en negociaciones, cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares, sin requerir autorización de la Junta General, h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

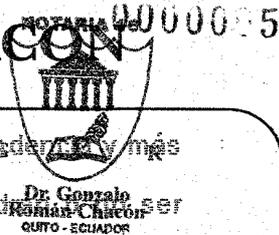
REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª



autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán ser

Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar que se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un diez por ciento (10 %) para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el CIENTO POR CIENTO (50 %) del capital social.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

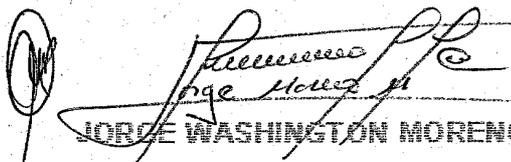
CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado conforme el siguiente detalle: XXX

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
	SUSCRIT	NUMERARIO		
Jorge Washington Moreno Muñoz	9.500	2.375	7.125	9.500
Sandra Viviana Moreno Tapia	500	125	375	500
TOTALES	10.000	2.500	7.500	10.000

Nº 0026192

El capital pagado de dos mil quinientos dólares se deposita en la cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha.- El capital por pagar de siete mil quinientos dólares, será cancelado por los accionistas deudores en el plazo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Se delega al Lcdo. Jorge Washington Moreno Muñoz para que realice todos los trámites necesarios hasta su completa legalización y para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrarán los Administradores de la empresa.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Washington Yandún Avila, profesional con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

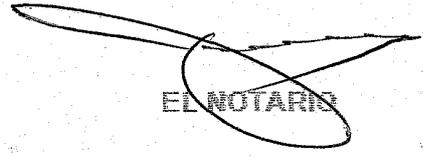



JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ

C.C. 050/05471-3


SANDRA VIVIANA MORENO TAPIA

C.C. 171610271-8


EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

CATEGORIA: CIUDADANIA 171610271-8
 MORENO TAPIA SANDRA VIVIANA
 COTOPAXI/LATAQUINGA/LA MATRIZ
 25 JULIO 1979
 002-0351 01503 F
 COTOPAXI/LATAQUINGA
 LA MATRIZ 1979



Sandra Moreno Tapia

EQUATORIANA***** V4343V3222
 CASADO BYRON AUGUSTO ELMAN MINA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE W MORENO
 ELVIA Y TAPIA
 QUITO 08/06/2004
 08/06/2016

REN 113130



Dr. Gonzalo
 Roman Chacón
 QUITO - ECUADOR

EQUATORIANA***** V3662V442
 VIUDO ELVIA YOLANDA TAPIA
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 MANUEL GONZALO MORENO
 LUCY OFELIA MORENO
 QUITO 31/03/2005
 31/03/2017

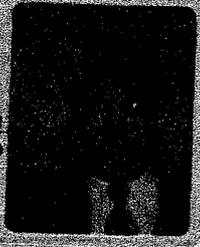
REN 442477



Manuel Gonzalo Moreno

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

CATEGORIA: CIUDADANIA 050105121-3
 MORENO MUÑOZ JORGE WASHINGTON
 COTOPAXI/LATAQUINGA/LA MATRIZ
 10 JUNIO 1959
 002-0357 00619 M
 COTOPAXI/LATAQUINGA
 LA MATRIZ 1959



Jorge Moreno Muñoz

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, e

10 FEB. 2006

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

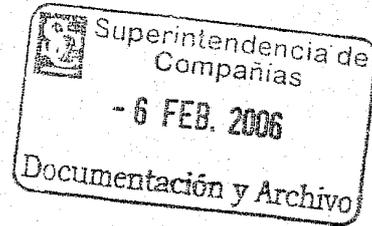




CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

000007

Oficio 0241 CAJ-06-CNTTT
Quito, 06 FEB 2006



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 18 de enero del 2006, el Representante Legal de la Compañía de Transporte Escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE ABRIL S.A.**", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.034-CJ-017-2005-CNTTT de fecha 31 de Octubre del 2005.

El Alcance solicitado consiste en la corrección de la denominación de la compañía:

DICE:

"TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE ABRIL S.A."

DEBE DECIR:

"TRANSPORTE ESCOLAR 19 DE ABRIL S.A."

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Lcdo. Raúl Pazmiño Cortés
DIRECTOR EJECUTIVO DIRECCION EJECUTIVA



DP/FR.
ING 494-19-01-06
ELAB: 31-01-06



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 034-CJ-017-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE ABRIL S.A.**", domiciliada en la ciudad de Machachi, Catón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1. JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ | 050105121-3 |
| 2. SANDRA VIVIANA MORENO TAPIA | 171610271-8 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TERCERO DEL DOMICILIO ELIMINAR ".....pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en uno o varios lugares dentro del país."

ELIMINAR EN EL ARTICULO CUARTO DEL OBJETO SOCIAL ".....y ocasionalmente fuera de ella,...." "....o diferente objeto social a nivel nacional e internacional.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar y de personal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 112-CAJ-CJ-05-CNTTT, Mayo 11 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE ABRIL S.A.**", domiciliada en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

000008

Que, mediante Informe No. 008-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 19 de Agosto del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 112-CAJ-CJ-2005-CNTTT, Mayo 11 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte escolar **"TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE ABRIL S.A."**, domiciliada en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre del 2005.

Arq. Alejandro Vasso de la Torre
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
ESCOLAR 19 DE ABRIL S.A., OTORGADA POR: JORGE
WASHINGTON MORENO MUÑOZ Y SANDRA VIVIANA MORENO
TAPIA. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL DIEZ DE FEBRERO
DEL DOS MIL SE



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACÓN



[Handwritten signature]

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07206

Quito,

17 ABR 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR 19 DE ABRIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO

1. 11/11/11

05508

11/11/11



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

1193

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTE ESCOLAR 19 DE ABRIL S.A. otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito , el 07/Marzo/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-03265 del 26 de Agosto del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRANSPORTE ESCOLAR 19 DE ABRIL S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 ABR 2006

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO

Exp. Reserva 7073499
Nro. Trámite 1.2006.338

RAZÓN: La Resolución que antecede queda anotada e inscrita con los números 654 del Repertorio y 29 del Registro Mercantil, hoy Martes a las ocho horas.- Machachi, Abril 11 del 2006.- Certifico.- El Registrador.-



0000011

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR 19 DE ABRIL S.A., Otorgada por JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ; Y SANDRA VIVIANA MORENO TAPIA. Celebrada ante mí, con fecha siete de marzo del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06 Q.IJ. 1193 se Aprueba LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA., emitida por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha tres de abril del año dos mil seis.- Quito a, diez de abril del dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 654 del Repertorio y 29 del Registro Mercantil, hoy Martes a las ocho horas.- Machachi, Abril 11 del 2006.- Certifico.- El Registrador

